

**SECRETARÍA GENERAL
MEMORANDO NÚMERO 18-2018**

A:

Licda. Ofelia González	Secretaria Privada y de Asuntos Estratégicos
Lic. Rootman Pérez	Secretario de Política Criminal
Licda. Aura Teresa Colindres	Coordinadora Nacional y Encargada de la Dirección de Análisis Criminal
Inga. Aura Estela Corona	Encargada de la Secretaria de Planificación, Análisis y Desarrollo Institucional.
Licda. Miriam de Lossi	Jefa Administrativa
Licda. Patricia Guzmán	Directora Administrativa
Lic. Estuardo Melchor	Director de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas
Ing. Wilson Patal	Asesor en Gestión de la Calidad
Lic. Manuel García Montúfar	Director de Recursos Humanos
Lic. Elder Ardon	Supervisor General
Licda. Diana Odett Benavides Lázaro	Jefa del Departamento Jurídico
Licda. Aura Marina Silva Rodríguez	Encargada de la Unidad de Capacitación
Licda. Irma Lucía Ramírez	Jefa del Departamento de Desarrollo Institucional
Lic. Manuel De Jesús Huité Montenegro	Coordinador del Departamento de Procedimientos Disciplinarios


DE: Mayra Yojana Véliz López
Secretaria General

ASUNTO: ACUERDO NUMERO 93-2018, EMITIDO POR LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA Y JEFA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

FECHA: Guatemala, 14 de mayo de 2018.

De manera atenta me dirijo a ustedes, con el objeto de remitirles copia del acuerdo número 93-2018, de fecha 9 de mayo de 2018, que contiene el Reglamento del Registro Nacional de Agresores Sexuales, para su conocimiento y efectos consiguientes. Se adjunta copia del acuerdo en referencia.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes cordialmente


Mayra Yojana Véliz López
Secretaria General
Ministerio Público



Ministerio Público
Coordinación Nacional



Hora: 10:50 Firma: [Signature]



MINISTERIO PÚBLICO

Guatemala, C. A.

MINISTERIO PÚBLICO

SECRETARÍA GENERAL
FISCALÍA GENERAL

LIBRO DE ACUERDOS



Nº 2763

Acuerdo número noventa y tres – dos mil dieciocho (93-2018)
Guatemala, nueve de mayo de dos mil dieciocho

LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFA DEL MINISTERIO PÚBLICO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala determina la obligación del Estado de garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y adolescencia.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público le faculta para impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como las relativas a los asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la ley, en consecuencia, determina las políticas que considere convenientes para el buen funcionamiento de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 22-2017 del Congreso de la República de Guatemala, aprueba la Ley del Banco de Datos Genéticos para uso Forense, el cual preceptúa que el Ministerio Público deberá implementar el Registro Nacional de Agresores Sexuales y emitir su reglamento.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3 primer párrafo, artículos 10 y 11, numerales 1, 2 y 6 del Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público.

ACUERDA:

**EMITIR EL REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE AGRESORES SEXUALES
DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO DEL REGISTRO. El Departamento del Registro Nacional de Agresores Sexuales del Ministerio Público, en adelante "RENAS", es la dependencia de la Dirección de Análisis Criminal del Ministerio Público, encargada de la recopilación, verificación y análisis de la información de Agresores Sexuales regulados en el Decreto 22-2017, del Congreso de la República de Guatemala, "Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense".

Artículo 2. DEFINICIONES. Para la interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- a) NNA: Niños, Niñas y Adolescentes.



- b) Actividades permanentes con niños, niñas o adolescentes (NNA): Aquellas labores cuya naturaleza es trabajar directamente con NNA.
- c) Actividades personales con NNA: Son aquellas cuyo fin no es propiamente el trabajo con NNA, aunque por causas colaterales, indirectamente desarrolla actividades con personas menores de edad.
- d) Agresor Sexual: Cualquier persona que, en sentencia firme y ejecutoriada, ha sido condenada por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, regulados en el Código Penal y otras normas específicas en la materia.
- e) Certificación: Documento extendido por el Departamento, obligatorio para desempeñar labores que impliquen actividades de contacto permanente o personal, con menores de edad y que acredita si la persona es o no, agresor sexual.
- f) Ley: El Decreto 22-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense".
- g) Registro Nacional de Agresores Sexuales **-RENAS-**: Es el sistema de recopilación, verificación y análisis de la información de agresores sexuales regulados en el presente Reglamento.
- h) Sujeto obligado: toda persona individual o jurídica que realice por propia cuenta, emplee o contrate a personas para desarrollar actividades personales o permanentes con NNA.

Artículo 3. DESCRIPCIÓN. El Departamento del Registro Nacional de Agresores Sexuales **-RENAS-**, será el encargado de llevar el registro actualizado de las personas que, en sentencia firme y ejecutoriada, hubieran sido condenadas por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, regulados en el Código Penal y otras normas específicas de la materia, para dar cumplimiento a lo que preceptúa la Ley.

Artículo 4. ORGANIZACIÓN. El Departamento del Registro Nacional de Agresores Sexuales **-RENAS-**, se organizará de la forma siguiente:

- a) Jefatura del Departamento.
 - a.1) Apoyo Administrativo y Logístico.
- b) Unidad de Registro.
- c) Unidad de Monitoreo.
- d) Unidad de Análisis.
- e) Unidad de Certificaciones.

CAPÍTULO II REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 5. PROCESO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN. El proceso de registro de información es el siguiente:

- a) Inmediatamente después de estar firme la sentencia, la Fiscalía a cargo del proceso, registrará la información que estipula la Ley en la base de datos oficial del Ministerio Público.



MINISTERIO PÚBLICO
SECRETARÍA GENERAL
FISCALÍA GENERAL



MINISTERIO PÚBLICO

Guatemala, C. A.

LIBRO DE ACUERDOS

Nº 2765

- b) El **RENAS** analizará y confirmará que la información registrada coincida con el contenido del proceso.
- c) Al momento de recobrar la libertad o inmediatamente si no fue condenado a pena de prisión, el Agresor Sexual debe proporcionar la dirección donde residirá, nombre del patrono donde laborará, dirección de sitio de trabajo y puesto.
- d) El **RENAS** verificará la información proporcionada por el Agresor Sexual.

Artículo 6. PROCESO DE ACTUALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN. El proceso de actualización y verificación de información es el siguiente:

- a) Cada vez que el Agresor Sexual modifique la dirección donde resida, nombre del patrono donde labora, dirección de sitio de trabajo y puesto debe presentarse a actualizar dicha información al Ministerio Público, durante los 5 años siguientes al cumplimiento de la pena principal.
- b) El Agresor Sexual debe presentarse anualmente al Ministerio Público, durante los 5 años siguientes al cumplimiento de la pena principal con el objeto de confirmar sus datos o actualizarlos en caso exista modificación.
- c) El **RENAS** verificará la información proporcionada y si detecta incumplimiento de la pena accesoria procederá de la manera siguiente:
 - i. Si el Agresor Sexual no acudió a la actualización anual de su información o habiendo acudido omitió consignar algún dato de los que está obligado a proporcionar, el **RENAS** informará tal extremo al Juez de Ejecución Penal para lo conducente;
 - ii. Si el Agresor Sexual consignó información falsa, de la que está obligado a registrar y actualizar, el **RENAS** denunciará el hecho ante autoridad competente para iniciar la persecución penal correspondiente.

Artículo 7. REGISTRO DE INFORMACIÓN DE AGRESORES SEXUALES CONDENADOS EN EL EXTRANJERO. El **RENAS** deberá coordinar con otras instituciones para obtener información de Agresores Sexuales que hayan sido condenados en otros países y pretendan ingresar o residir en territorio guatemalteco.

Artículo 8. ANÁLISIS DE DATOS GENÉTICOS. El **RENAS** realizará el análisis de datos genéticos de la manera siguiente:

- a) Recibirá información de resultados del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense.
- b) Sistematizará dicha información con el fin de detectar expedientes en los cuales el Banco de Datos Genéticos para Uso Forense ha identificado coincidencias y remitirá la información a la Jefatura de la Dirección de Análisis Criminal para promover el análisis del fenómeno criminal.

CAPÍTULO III
CERTIFICACIONES

Artículo 9. CERTIFICACIONES. El **RENAS** extenderá certificaciones a solicitud de las personas que realizan o están interesadas en realizar actividades permanentes o personales con NNA.



Artículo 10. CONTENIDO. La certificación contendrá la siguiente información:

- a) Nombre del solicitante
- b) Código Único de Identificación (CUI)
- c) Constancia de estar o no registrado como Agresor Sexual

Artículo 11. EMISIÓN DE CERTIFICACIONES. El proceso de la emisión de certificación se realizará de la siguiente forma:

- a) La persona individual o jurídica completará el formulario de solicitud de certificación disponible en la página oficial del Ministerio Público.
- b) El **RENAS** extenderá electrónicamente la certificación y la pondrá a disposición del interesado en la página web del Ministerio Público, dentro de los tres días siguientes, salvo aquellos casos cuyas circunstancias tengan que ser corroboradas.
- c) Si dentro de la base de datos el interesado consta como Agresor Sexual, el **RENAS** emitirá y entregará la certificación únicamente al titular de la información.

Artículo 12. VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN. Los certificados tendrán vigencia de seis meses a partir de la fecha en que fueron extendidos. Si en el transcurso del período de vigencia de la certificación, la persona es condenada como Agresor Sexual, se actualizará el registro y la misma quedará sin efecto.

Artículo 13. CERTIFICACIÓN COLECTIVA. Las personas individuales o jurídicas que cuenten con personal voluntario, contraten servicios o empleen a personas en labores permanentes o personales con NNA, podrán solicitar colectivamente las certificaciones con el objeto de agilizar los trámites con el **RENAS**.

Artículo 14. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Por imperativo legal, el **RENAS** tiene atribución para solicitar información a los sujetos obligados sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley, relativo a que es requisito indispensable para trabajar con menores de edad contar con certificación de no constar en el **RENAS** como Agresor Sexual.

Para verificar el cumplimiento de lo anterior, el **RENAS** podrá realizar las siguientes acciones:

- a) Corroborar que el sujeto obligado no ha cumplido con obtener o solicitar la certificación.
- b) Exhortar de forma privada al sujeto obligado a efecto que dé cumplimiento a la Ley.
- c) En caso que el sujeto obligado no responda a la exhortación privada, se procederá a realizar la exhortación de forma pública, por medio de la página web del Ministerio Público.

En cualquier momento, el **RENAS** informará del incumplimiento de esta disposición a quien corresponda para los efectos legales.

CAPÍTULO IV PUBLICACIÓN DE SENTENCIAS

Artículo 15. PUBLICACIÓN DE SENTENCIAS. El proceso de publicación de sentencias se realizará de la siguiente forma:

- a) Cuando del resultado del proceso penal, se obtenga una sentencia condenatoria por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, regulados en el Código Penal y otras



MINISTERIO PÚBLICO
SECRETARÍA GENERAL
FISCALÍA GENERAL



MINISTERIO PÚBLICO

Guatemala, C. A.

LIBRO DE ACUERDOS

Nº 2767

- normas específicas de la materia, el personal fiscal responsable del proceso deberá remitir copia digital de la misma al **RENAS**, dentro de los tres (3) días siguientes.
- b) Una vez quede firme la sentencia, el fiscal a cargo del proceso debe informar vía electrónica al **RENAS** inmediatamente.
 - c) El **RENAS** analizará y censurará los datos de la víctima contenidos en la sentencia.
 - d) EL **RENAS** publicará la sentencia en la página oficial del Ministerio Público, excepto cuando el Agresor Sexual sea un adolescente en conflicto con la ley penal.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. OBLIGACIONES DEL PERSONAL FISCAL. El personal fiscal responsable de procesos donde se investigue y se obtengan sentencias condenatorias por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, regulados en el Código Penal y otras normas específicas de la materia, están obligados a incluir en SICOMP información fidedigna para su incorporación al **RENAS**. En caso no se cumpla con la presente obligación, se iniciará procedimiento disciplinario según lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cuando el incumplimiento de lo establecido en la presente instrucción da lugar a responsabilidad penal, el funcionario que tenga conocimiento del hecho deberá realizarse la denuncia respectiva.

Artículo 17. ACCIONES DE APOYO. Se instruye la Jefatura Administrativa para que, a través de la Dirección de Recursos Humanos, de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa, según corresponda, realice las acciones necesarias para el funcionamiento del Departamento del Registro Nacional de Agresores Sexuales del Ministerio Público.

Artículo 18. VIGENCIA. Este Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE.

[Handwritten signature]

Thelma Esperanza Aldana Hernández
Fiscal General de la República y
Jefa del Ministerio Público



[Handwritten signature]

Mayra Yojana Véliz López
Secretaría General
Ministerio Público

